

**FORMATO - PAGARÉ No. [•]**

[•], con domicilio principal en [•], identificada con NIT [•] representada en este acto por [•], domiciliado en [•], identificado con la cédula de ciudadanía número [•], expedida en [•], actuando en calidad de [representante legal/apoderado], (el "Deudor"), pagará de manera incondicional, indivisible e irrevocable, a la orden de **BNP Paribas Colombia Corporación Financiera S.A.**, en su calidad de acreedor (el "Acreedor"), o a cualquier tenedor legítimo del mismo:

- (a) La suma de _____ de pesos (COP\$_____) por concepto de capital;
- (b) La suma de _____ de pesos (COP\$_____) por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago a una tasa equivalente a la Tasa de Interés Remuneratorio;
- (c) La suma de _____ de pesos (COP\$_____) por concepto de costos, comisiones, montos y gastos causados y pendientes de pago, incluyendo, costos de rompimiento de fondeo;
- (d) La suma de _____ de pesos (COP\$_____) por concepto de intereses moratorios, causados y no pagados sobre las sumas establecidas en los literales (a), (b) y (c) anteriores;
- (e) El _____ día del mes de _____ del año _____ y declaro:

PRIMERO: En el evento en que el Deudor incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones dinerarias incorporadas en este Pagaré y mientras dicha mora continúe, el Deudor reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el saldo total de capital debido por el Deudor al Acreedor y, en la medida que la ley lo permita y de acuerdo con lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio, sobre los intereses pendientes de pago a la tasa de interés máxima permitida por las leyes de la República de Colombia, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier entidad que haga sus veces.

SEGUNDO: El Deudor pagará las sumas incorporadas en este Pagaré en la fecha de vencimiento en pesos colombianos, en fondos de disponibilidad inmediata, libres de gravámenes y sin deducción, condicionamiento o retención alguna en la cuenta que por escrito designe el Acreedor para tales efectos.

TERCERO: En caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a cargo del Deudor, contenida en este título valor, el Deudor manifiesta desde ahora que acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a cargo del Deudor, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

CUARTO: El Deudor pagará todos los costos, impuestos y gastos que se causen en relación con el otorgamiento de este pagaré y la protección de los derechos del Acreedor, incluyendo aquellos gastos incurridos en su reestructuración o negociación. Igualmente, por el solo hecho de que el Acreedor decida entregar para su cobro extrajudicial y/o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa, serán de cargo del Deudor los gastos y honorarios profesionales que se generen por cualquier gestión que se haya llevado a cabo, encaminada a realizar labores de cobranza.

QUINTO: El Deudor renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvención privada o judicial, protesto, presentación para el cobro, denuncia, reclamación, requerimiento para la constitución en mora, aviso de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

SEXTO: Son de cargo del Deudor los impuestos que pueda causar el presente Pagaré, e incluyendo, si resultare aplicable, el Impuesto de Timbre y aquellos impuestos derivados de su negociación y ejecución, quedando el Acreedor autorizado para pagarlos por cuenta del Deudor si fuere necesario.

SÉPTIMO: Que el Acreedor podrá llenar los espacios en blanco de conformidad con las instrucciones impartidas en la Carta de Instrucciones anexa al presente pagaré.

OCTAVO: El Deudor manifiesta que para que este pagaré sea cobrado por el Acreedor no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte del Acreedor y que el mismo será exigible inmediatamente el Acreedor ejerza judicial o extrajudicialmente la acción cambiaria derivada del mismo, prestando mérito ejecutivo suficiente sin más requisitos.

NOVENO: El presente pagaré se encuentra regido por, y será interpretado de conformidad con, las leyes de la República de Colombia y el suscrito Deudor expresamente acuerda que las leyes que rigen su creación son las de las leyes de la República de Colombia, lugar donde ha sido firmado por el Deudor.



BNP PARIBAS

*Términos sujetos a aprobación de BNP
Paribas Colombia.*

Para constancia de lo anterior, el Deudor suscribe el presente Pagaré el [●] de [●] de 202[●] en la ciudad de [●], República de Colombia, y se entrega con la intención de hacerlo negociable.

El Deudor

[●]

Nombre: [●]

Calidad en que firma: [Representante Legal/Apoderado]

Número de identificación: [●]

Nombre de la persona representada: [●]

Tipo de documento de la persona representada: NIT

Número de documento de la persona representada: [●]

NOTA: Llenar los brackets ("[●]") únicamente; dejar sin llenar los espacios en blanco señalados con una línea.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ No. [•]**

Señores

BNP Paribas Colombia Corporación Financiera S.A., y/o sus cesionarios, endosatarios y sucesores

Referencia: Pagaré No. [•]

[•], con domicilio principal en [•], identificada con NIT [•], representada en este acto por [•], domiciliado en [•], identificado con la cédula de ciudadanía número [•], expedida en [•], actuando en calidad de [representante legal/apoderado] (el "Deudor"), autorizo de manera incondicional e irrevocable, a la orden de **BNP Paribas Colombia Corporación Financiera S.A.**, en su calidad de acreedor (el "Acreedor"), o a cualquier tenedor legítimo del mismo para que en los términos del artículo 622 del Código de Comercio llene los espacios en blanco del pagaré No. [•] (el "Pagaré") de conformidad con las siguientes instrucciones:

PRIMERO: El Acreedor se encuentra facultado para llenar los espacios en blanco del Pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial al Deudor.

SEGUNDO: La fecha de vencimiento prevista en el literal (e) del Pagaré será la fecha que corresponda al día en que el Pagaré sea diligenciado por el Acreedor que determine libremente el Acreedor.

TERCERO: El espacio identificado con el literal (a) del Pagaré será el valor correspondiente a las sumas adeudadas por el Deudor a favor del Acreedor por concepto de capital en la fecha de vencimiento.

CUARTO: El espacio identificado con el literal (b) del Pagaré será el valor correspondiente a las sumas adeudadas por el Deudor a favor del Acreedor por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago a la fecha de diligenciamiento del Pagaré. Para efectos de claridad, la "Tasa de Interés Remuneratorio" será la tasa de interés remuneratorio que hubieres sido pactada entre el Deudor y el Acreedor.

QUINTO: El espacio identificado con el literal (c) del Pagaré será el valor correspondiente a las sumas adeudadas por el Deudor a favor del Acreedor por concepto de honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos, costos por pagos anticipados, costos de rompimiento de fondeo que el Deudor adeude al Acreedor a la fecha de diligenciamiento del Pagaré.

SEXTO: El espacio identificado con el literal (d) del Pagaré será el valor correspondiente a las sumas adeudadas por el Deudor a favor del Acreedor por concepto de intereses moratorios causados y no pagados a la fecha de diligenciamiento del Pagaré. El monto correspondiente a los intereses de mora que se causen después de la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que ocurra el pago total y absoluto de las sumas adeudadas, serán determinados en los términos del Pagaré a medida que se vayan causando.

SÉPTIMO: El Acreedor está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, sin que en ningún momento se pueda alegar que el Acreedor carece de facultades o autorizaciones suficientes para diligenciar el Pagaré. Salvo error manifiesto, los montos e información incluida en el Pagaré por el Acreedor serán concluyentes y obligatorios para el Deudor.

OCTAVO: El Deudor reconoce y acepta que, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, el Acreedor podrá declarar vencidas la totalidad de las cuotas, obligaciones, intereses, sumas, comisiones, honorarios, costos y gastos a cargo del Deudor, terminar cualquier plazo pactado y/o exigir su pago inmediato, así como cualquier otra obligación accesoria. El Deudor, así mismo, renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial o constitución en mora:

(a) Cualquier mora o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de intereses o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separada tenga el Deudor con el Acreedor, sea el deudor individual, conjunto o solidario, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo del Deudor; (b) si el Deudor fuere demandado o sus bienes son embargados o perseguidos por cualquier persona o autoridad en ejercicio de cualquier acción de tal manera que, a juicio del Acreedor, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Deudor; (c) si el Deudor incumple cualquier obligación con el Acreedor o cualquier otro tercero; (d) si el Deudor girare o entregare cheques a favor del Acreedor, sin provisión de fondos, o si dichos cheques no son pagados por cualquier causa imputable al librador, caso en el cual el Deudor reconocerá la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aun cuando los cheques girados provengan de terceros; (e) si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en cualquier documento o declaración que el Deudor presente o hubiese presentado al Acreedor, o el Deudor no entregare la documentación adicional que en cualquier tiempo le solicite el Acreedor; (f) si el Deudor incumple cualquier compromiso asumido con el Acreedor en cualquier documento o carta, reglamento o mandato relacionado con el presente pagaré; (g) en la medida permitida por la ley aplicable, cuando el Deudor solicite o este inmerso en un proceso de reorganización empresarial, acuerdo privado, procedo de negociación de deudas, liquidación judicial o voluntaria, o disolución; (h) por el cambio del actual controlante del Deudor. Para efectos del presente documento, el actual controlante será la persona que, actuando individual o conjuntamente, sea titular del cincuenta y un por ciento (51%) del capital accionario del Deudor y/o ejerza al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los votos correspondientes al capital accionario del Deudor y/o tenga el derecho a nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración del Deudor y/o directa o indirectamente ejerza



control por cualquier otro medio sobre el Deudor; y/o (i) si el Deudor, sus administradores, o accionistas es vinculado o condenado, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos relacionados con lavado de activos o financiación del terrorismo, o sea incluido en la lista para el control y prevención de estos delitos administrados por cualquier autoridad nacional o extranjera.

Igualmente, el Acreedor podrá, por cualquiera de los eventos anteriormente mencionados, revocar, suspender o reducir y sin que haya lugar a reclamación cualquiera de las operaciones.

El Deudor autoriza irrevocablemente al Acreedor para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta de ahorros, sumas a favor o depósitos que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a la(s) próxima(s) cuota(s). Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses.

El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Acreedor para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes.

NOVENO: El Pagaré llenado de acuerdo con estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos. El Deudor declara haber recibido copia del Pagaré y de la presente carta de instrucciones.

DÉCIMO: El Deudor manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré que han otorgado en favor del Acreedor. Para que éste sea llenado y cobrado, no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte del Acreedor.

Atentamente,

El Deudor

[•]

Nombre: [•]

Calidad en que firma: [Representante Legal/Apoderado]

Número de identificación: [•]

Nombre de la persona representada: [•]

Tipo de documento de la persona representada: NIT

Número de documento de la persona representada: [•]

NOTA: Llenar los brackets ("[•]") únicamente; dejar sin llenar los espacios en blanco señalados con una línea.